



**ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----**

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día once de abril del año en curso, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. María Luisa Sahagún Arcila, Rosendo David Puc Ruiz y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante los oficios números SAIG04.OT/0312/2017, SAIG04.OT/0313/2017 y SAIG04.OT/0314/2017 de fecha diez del presente mes y año.-----

Seguidamente, la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión. -----

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100106517. II.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100109317. III.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100111617. IV.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100114017. V.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100116017. VI.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100117917. VII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100119717. VIII.-ASUNTOS GENERALES. IX.- CLAUSURA. -----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100106517**, cuyo solicitante **C. NOHEMY VILLANUEVA**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100106517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV,*



*Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (sic). II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio númeroSAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado"**. V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o*



funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100106517 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir"(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-----

En el segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100109317**, cuya solicitante, **C.**



**"NOHEMY VILLANUEVA"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100109317, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez Soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir".* (sic). II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado."**(sic). V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: *"Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios*



SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir.”(sic).

QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100109317 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: “Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir.”(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el tercer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100111617**, cuya solicitante, **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100111617, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez Soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir".(sic). II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio númeroSAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado."**(sic). V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de*



2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic).

QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100111617 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir"(sic). SEGUNDO.- En



términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el cuarto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100114017**, cuyo solicitante, **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100114017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez Soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir".* (sic). II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio númeroSAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado."** V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016,



quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomertialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100114017 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad



Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir”(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el quinto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100116017**, cuyo solicitante, **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100116017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "*Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez Soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (sic).*" II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: "**Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte**



de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado". (sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100116017 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142



fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir"(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el sexto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100117917**, cuya solicitante, **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100117917, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez Soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo



concepto en caso de existir." (sic). II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio númeroSAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: "Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado". (sic.) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la



manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100117917 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir"(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el séptimo punto del orden del día se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100119717**, cuya solicitante, **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100119717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las



empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez Soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (sic). II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0031/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio númeroSAIG04.SSA.DRM/0520/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informarle que no se ha suscrito contrato alguno con las empresas relacionadas por parte de esta Unidad administrativa en el periodo solicitado."** (sic.) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 7 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100119717 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: Ramsu Publicitaria SA de CV, Publicidad Akkira SA de CV, Provideri SA de CV, Novargy SA de CV, Negoziazione e Commercio SA de CV, Monhelu SA de CV, Mexcomercialimer SA de CV, Maverinc SA de CV, Marvercarr SA de CV, Malpglez soluciones en Consultoria SA de CV, Maedason Negocios SA de CV, Komforthabel SA de CV, Kisai Busines SA de CV, Kasablan SA de CV, Intermediadores en Pro del Medio Ambiente. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pago, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir"(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----



En el octavo punto del orden del día se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde la Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Presidenta del Comité puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el oficio número SAIG04.SSA.DRM/0652/2017 de fecha 6 de abril del presente año, remitido por la Dirección de Recursos Materiales mediante el cual solicita el análisis y en su caso de autorización de la clasificación de la información de los contratos que se generan en el área del sujeto obligado al constituirse la hipótesis prevista en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexágésimo, sexágésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Visto lo anterior previo análisis y consideraciones correspondientes este Comité acuerda: Se aprueba la versión pública de los contratos que se generan en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, clasificándose como datos personales por lo que deberán testarse y eliminarse. Lo anterior de conformidad con los artículos mencionados. Notifíquese y cúmplase. Seguidamente se da cuenta con el oficio número SAIG04.SSA.DCP/1561/2017 de fecha 31 de marzo del presente año, remitido por la Dirección de Control Patrimonial, en el cual solicita se realice el procedimiento para la protección de datos personales, el cual fue realizado por los integrantes del Comité, de conformidad con los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexágésimo, sexágésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Notifíquese y cúmplase.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----

  
MTRA. MARIA LUISA SAHAGUN ARCILA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

  
ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ  
VOCAL DEL COMITÉ

  
MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON  
VOCAL DEL COMITE